

conjunto colindan con: Al Norte: Avenida Libertad; Al Oeste: Avenida Manuel Aurelio Tavarez Justo; AL Sur Parcela No. 39 (Centro Universitario Regional Nordeste (CURNE) de la Universidad Autónoma de Santo Domingo) y ; al Este: calle en proyecto, resto de las Parcelas Nos. 20 y 26 del Distrito Catastral no. 6 del Municipio de San Francisco de Macorís y lotificación de la Urbanización Jennifer.

ARTÍCULO 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de la porción de terreno a que se refiere el presente Decreto para su adquisición de grado a grado por el Estado, la Administración General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

ARTÍCULO 3.- Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

ARTÍCULO 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de un inmueble registrado.

ARTÍCULO 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha ley.

ARTÍCULO 6.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 538-04 que crea e integra el Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa de La Barranquita, Santiago.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 538-04

CONSIDERANDO: Que es del interés del Gobierno Nacional, ejecutar acciones para garantizar la preservación de las instalaciones deportivas existentes en el país, construidas con recursos provenientes del Erario, a los fines de que se constituyan en invaluable legado para el uso y disfrute de la juventud deportiva de la actualidad y las futuras generaciones, evitando la pérdida de las costosas inversiones.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano no puede por si solo asumir la carga onerosa que conlleva administrar y dar debido mantenimiento a dichas instalaciones, por la cual ha aceptado la generosa oferta de varios empresarios exitosos del sector privado, que han manifestado interés en manejar algunas de estas de manera independiente y autónoma a través de patronatos económicamente autosuficientes, que serían asistidos por representantes calificados del Comité Olímpico Dominicano, de las respectivas federaciones, de organismos oficiales afines, así como de la prensa deportiva;

VISTA la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuario, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se crea el Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa de la Barranquita, que por un período de DIEZ (10) años tomará a su cargo la administración y manejo de las edificaciones e instalaciones construidas en el Centro Deportivo de la Barranquita, Provincia de Santiago, República Dominicana, destinadas a la práctica del tennis de mesa.

ARTÍCULO 2.- Dicho Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- | | |
|---|------------------------|
| a) EL Señor RAMON H. MEJIA G., | Presidente-Tesorero. |
| b) EL Señor JUAN VILA REYNOSO, | Primer Vicepresidente; |
| c) EL Secretario de Estado de Deportes | Segundo Vicepresidente |
| d) El Secretario de Estado de Obras
Públicas y Comunicaciones | Tercer Vicepresidente; |
| e) EL Presidente de la Federación
Dominicana de Tennis de Mesa | Secretario |
| f) Un representante de la Asociación de | |

Cronistas Deportivos, preferiblemente
especialistas en la disciplina del Tennis
de Mesa,

Vocal

g) Un representante del Comité Olímpico
Dominicano

Vocal

h) El Sr. **ROLANDO FERMIN**,

Vocal

i) La Sra. **JULIA LORA VDA. HIERONIMUS**

Vocal

j) El Sr. **PEDRO DOMÍNGUEZ BRITO**

Vocal

k) El Sr. **HECTOR GRULLON MORONTA**

Vocal

l) El Sr. **MARIO ÁLVAREZ SOTO**

Vocal

PÁRRAFO: El Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa de la Barranquita, queda facultado para designar como miembros del mismo, en adición a los existentes, a las personas físicas o morales que manifiesten su interés al respecto y que, a juicio de su directiva, posean las condiciones de probidad e idoneidad necesarias para cooperar de manera positiva con el éxito de la gestión a cargo de dicha entidad.

ARTÍCULO 3.- EL Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa de la Barranquita, será una entidad autónoma en lo referente a la administración de las instalaciones a su cargo y, para las actividades que se relacionen con el mandato recibido, disfrutará de personalidad jurídica propia, con todos los atributos que se otorgan a dicha condición.

ARTÍCULO 4.- Los miembros del Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa de la Barranquita, desempeñarán sus funciones de manera honorífica, como un aporte a la sana administración de esas instalaciones.

ARTÍCULO 5.- Las decisiones del Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa de la Barranquita que se relacionen con las actividades deportivas a desarrollarse en dichas instalaciones, se tomarán a instancia y por recomendación de la Federación Dominicana de Tennis de Mesa. Las que se refieran a los aspectos financieros y administrativos de esa ciudad, serán asumidas con el voto preponderante del Presidente-Tesorero de la misma.

ARTÍCULO 6.- Dentro de un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la fecha del presente Decreto, el Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa de la Barranquita, deberá presentar al Poder Ejecutivo para su aprobación, un plan maestro y el organigrama para la administración y manejo de dichas facilidades, incluyendo su reglamento interno, en el cual se consignen las atribuciones principales del Patronato, así

como el presupuesto de ingresos y gastos para financiar el efectivo funcionamiento de esas instalaciones, en beneficio de los jóvenes practicantes de dicho deporte.

ARTÍCULO 7.- A esos fines, el Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa de La Barranquita, queda autorizado a buscar y localizar todas las fuentes y actividades económicas lícitas que estime convenientes para la cobertura de los gastos en que deberá incurrir para el manejo y funcionamiento de las instalaciones y facilidades deportivas bajo su administración.

PÁRRAFO: El patronato creado por el presente Decreto queda autorizado a suscribir todos los contratos que estime necesarios y convenientes para el mejor desenvolvimiento de las obligaciones puestas a su cargo, así como para recibir y aceptar donaciones pecuniarias, de equipos y/o materiales destinadas al sostenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones bajo su administración.

ARTÍCULO 8.- Cada presupuesto de ingresos y gastos que elabore el Patronato durante el transcurso del ejercicio de sus funciones de administrador del Pabellón de Tennis de Mesa de Barranquita, deberá abarcar períodos contables semestrales, con excepción del primer estimado, el cual solo se circunscribirá al lapso comprendido entre la fecha de entrada en posesión del señalado pabellón por el indicado Patronato y el 31 de diciembre del presente año.

ARTÍCULO 9.- Toda erogación de recursos provenientes de los respectivos presupuestos o patrimonios de los organismos y entidades del Estado Dominicano, tanto del Gobierno Central como de las empresas autónomas, destinados cooperar con el manejo y mantenimiento del Pabellón de Tennis de Mesa de la Barranquita, deberá ser previamente autorizada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. Una vez aprobada por el Poder Ejecutivo el plan maestro, el organigrama y el Reglamento Interno para el funcionamiento del Patronato del Pabellón de Tennis de mesa de la Barranquita, éstos serán efectivos tan pronto como dicha documentación sea sometida al procedimiento de depósito y publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de Julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan pro objeto un Beneficio Pecuniario.

ARTÍCULO 11. Los Secretarios de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y de Deporte, Educación Física y Recreación, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la fecha de juramentación del Patronato del Pabellón de Tennis de Mesa, deberán ponerlo en posesión de las instalaciones a su cargo, previo inventario de los bienes inmuebles, equipos de oficina, utilería deportiva y otros existentes en la actualidad,, que integren el patrimonio de dicho pabellón.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas deberá designar un oficial superior perteneciente a uno cualquiera de los cuerpos castrenses, así como el personal militar que fuere necesario, a los fines de dar apoyo al Patronato creado

mediante el presente Decreto, en todo cuanto se refiere a la preservación y seguridad de las instalaciones deportivas puestas bajo su administración.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA.

Dec. No. 539-04 que concede naturalización dominicana a varias personas, y provisionalmente a menores de edad.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 539-04

VISTAS las instancias tramitadas a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondientes a las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril del 1948 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a la personas que se indican a continuación:

- 1.- *Juan Carlos DIAZ BOCALANDRO*, de nacionalidad cubana.
- 2.- *Lázaro Pedro ESTRADA TAMAYO*, de nacionalidad cubana.
- 3.- *Tzu-Jan YANG*, de nacionalidad taiwanesa.
- 4.- *Syed Assad SALEEM JAFRI*, de nacionalidad pakistaní.
- 5.- *Hua-Jung HUANG*, de nacionalidad taiwanesa.
- 6.- *Hsi-Jung YANG*, de nacionalidad taiwanesa.
- 7.- *Dania Aguilera RIVERON*, de nacionalidad cubana.
- 8.- *Ruifang LI*, de nacionalidad china.